

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO**

Auto núm.: 21-0235

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	Luis Armando Aux Ayala, en representación del Sindicato del Magisterio de Nariño - SIMANA
Accionadas:	Ministerio de Educación Nacional - Municipio de Pasto - Secretaria de Educación Municipal de Pasto.
Radicado:	520013121004202100057-00

Luis Armando Aux Ayala, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.981.730 de Pasto (N), en su calidad de Presidente y Representante legal del Sindicato del Magisterio de Nariño - SIMANA, presenta acción de tutela en contra del Ministerio de Educación Nacional, el Municipio de Pasto y la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, con el fin de que se tutelen los derechos fundamentales presuntamente vulnerados o amenazados por las accionadas.

Revisado el escrito de demanda se encuentra solicitud de medida provisional y en tal sentido, requiere entre tanto se profiera el fallo de tutela, ordenar abstenerse de aplicar la Resolución Ministerial 777 del 02 de junio de 2021, y la Directiva 05 del 17 de junio de 2021, la cual establece orientación para el regreso a la prestación del servicio educativo de manera presencial. Como consecuencia de lo anterior y como medida provisional urgente, se ordene la suspensión de las directrices establecidas en la circular 036 del 02 de julio de 2021 de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, con relación al regreso a clases de manera presencial en fecha 26 de Julio de 2021, en las instituciones educativas del municipio de Pasto, hasta el momento en que se decrete la finalización de la alerta roja hospitalaria y se compruebe que las instituciones educativas, cumplen con los requisitos y elementos de bioseguridad, que permitan el regreso seguro.

En este sentido, ésta célula Judicial considera que del estudio realizado al escrito de Tutela en esta oportunidad se vislumbra la urgencia manifiesta para la protección de los derechos fundamentales amenazados de manera preliminar, pues en el

evento de no hacerlo, el retorno a la presencialidad del sistema educativo municipal sin contar con las medidas de bioseguridad necesarias, pondría en riesgo no solo al personal docente, sino a todo el personal educativo y a las familias de los estudiantes, situación que de presentarse y de no adoptarse la medida solicitada podría configurar en un perjuicio irremediable o un daño consumado, más aun cuando en esta oportunidad se busca la protección de la salud y la vida no solo de los docentes pertenecientes al SIMANA accionantes dentro del presente trámite tutelar, sino de todo el personal docente no adscrito al mencionado sindicato, al personal administrativo y sobre todo de los menores estudiantes que deberían regresar a sus estudios de manera presencial.

De manera particular ha de señalarse que la procedencia de la medida provisional solicitada tiene sustento en la manifestación del accionante según la cual si bien *"(...) el gobierno nacional ha destinado una serie de recursos económicos para la adecuación de infraestructuras de las distintas instituciones educativas para el cumplimiento de la ejecución de los protocolos de bioseguridad, sin embargo, esos recursos no han sido desembolsados, por lo que no se han hecho las adecuaciones necesarias para cumplir con las medidas de bioseguridad"*.

Esta determinación se tomará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que ha otorgado a los Juzgadores de Tutela la potestad de disponer medidas provisionales de protección de un derecho, cuando quiera que adviertan su eventual agravio en el acaecimiento del trámite de tuición.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que de los hechos expuestos y al debatirse el retorno a clases presenciales de los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Pasto y la posible vulneración de sus derechos fundamentales, lo procedente será vincular a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Judicial Delegada para Asuntos de Infancia, Adolescencia y Familia de Pasto, para que en el ámbito de sus funciones se pronuncien sobre lo pertinente, de acuerdo a lo expresado en el escrito tutelar.

Por otra parte y ante la trascendencia de las decisiones que se pudiesen adoptar en fallo de tutela, se requiere recabar la mayor información posible para tal fin, por lo que se vinculará al Instituto Nacional de Salud y al Instituto Departamental de Salud de Nariño, a fin de que se pronuncien sobre lo que consideren pertinente frente a la

demanda de tutela formulada y particularmente, suministren la información especializada que al respecto pueda resultar útil.

Por otro lado, igualmente teniendo en consideración la necesidad de contar con información científica especializada, el despacho judicial, con base en lo reglado en los artículos 275 y 276 del Código General del Proceso, solicitará a la Asociación Colombiana de Infectología, se sirva rendir concepto en el cual determine sobre la viabilidad del retorno a clases presenciales en el Municipio de Pasto, teniendo en consideración los eventuales riesgos sobre la vida y la salud de toda la comunidad educativa.

Teniendo de presente la asignación de competencias establecidas en el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 y en consideración a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

#### **DISPONE:**

**Primero: ADMITIR** la demanda de tutela presentada por Luis Armando Aux Ayala, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.981.730 de Pasto (N), en su calidad de Presidente y Representante legal del Sindicato del Magisterio de Nariño - SIMANA, en contra del Ministerio de Educación Nacional, el Municipio de Pasto y la Secretaria de Educación Municipal de Pasto.

**Segundo: CORRER TRASLADO** a las entidades accionadas, solicitando a sus representantes legales o a quienes haga sus veces, para que, dentro del término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación del presente auto, se sirva dar contestación a la demanda de tutela y manifieste lo que pretenda hacer valer en su defensa sobre los hechos y omisiones fundamento del amparo. Prevéngasele sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**Tercero: VINCULAR** a este trámite constitucional al Instituto Nacional de Salud y al Instituto Departamental de Salud de Nariño, para que en el término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de esta decisión y en el ámbito de sus funciones, se pronuncien sobre lo pertinente, de acuerdo a lo expresado en el escrito tutelar y a la parte motiva de esta providencia.

**Cuarto: VINCULAR** a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Judicial Delegada para Asuntos de Infancia, Adolescencia y Familia de Pasto, para que en el ámbito de sus funciones se pronuncien sobre lo pertinente, de acuerdo a lo expresado en el escrito tutelar y esta providencia.

**Quinto: ACCEDER** a la medida provisional solicitada en el escrito de tutela, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En tal sentido, ordenar a las accionadas abstenerse de aplicar la Resolución Ministerial 777 del 02 de junio de 2021, y la Directiva 05 del 17 de junio de 2021, la cual establece orientación para el regreso a la prestación del servicio educativo de manera presencial, en igual sentido abstenerse de dar aplicación a las directrices establecidas en la circular 036 del 02 de julio de 2021 de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, con relación al regreso a clases de manera presencial en fecha 26 de Julio de 2021, en las instituciones educativas del municipio de Pasto. Lo anterior hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

**Sexto: Requerir** a la Asociación Colombiana de Infectología a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva rendir concepto en el cual determine sobre la viabilidad del retorno a clases presenciales en el Municipio de Pasto, teniendo en consideración los eventuales riesgos sobre la vida y la salud de toda la comunidad educativa. Por secretaría remítase igualmente copia del escrito de tutela y sus anexos.

**Séptimo: NOTIFICAR** por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante como a las accionadas contra quien se dirige la presente acción constitucional y a las entidades vinculadas, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**JOSÉ ALFREDO VALLEJO GOYES**

JUEZ